



EIS

# RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 11/ROL D-043-2017

Santiago, 27 de octubre de 2020

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2014, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

# **CONSIDERANDO:**

- 1. Con fecha 22 de junio de 2017, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-043-2017, con la Formulación de Cargos en contra de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante "Metro" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 61.219.000-3, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-043-2017.
- 2. Con fecha 19 de febrero de 2018, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó sus descargos respecto a los cargos formulados.
- 3. Mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-043-2017, de 15 de octubre de 2020, se decretó como diligencia probatoria requerir determinada información a Metro, otorgando un plazo de 5 días hábiles para su cumplimiento.
- 4. De acuerdo con el código de seguimiento de correo N° 1176270746937, la carta certificada a través de la cual se remitió la precitada resolución llegó al CDP de la comuna del destinatario con fecha 21 de octubre de 2020, por lo que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, se entenderá practicada la notificación con fecha 26 de octubre de 2020.
- 5. Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 27 de octubre de 2020, la Empresa solicitó una ampliación de plazo, en 2 días hábiles, debido a encontrarse analizando los aspectos técnicos necesarios para cumplir con los requerimientos de esta SMA, y considerando que la información solicitada corresponde a registros de cuatro años atrás. Adicionalmente, solicita que las futuras resoluciones del procedimiento administrativo sean notificadas en las casillas electrónicas que indica.





6. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, por lo que se accederá a lo solicitado. En virtud de lo anterior, se accederá a su solicitud, otorgando un plazo de 2 días hábiles adicionales contado desde el vencimiento del plazo originalmente dispuesto, en cuanto no se perjudican derechos de terceros.

7. En relación con la <u>solicitud de notificación por</u> <u>medios electrónicos</u>, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

8. Al respecto, el artículo 19 de la precitada ley, establece que "[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes". En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.¹

9. En virtud de lo anterior, y dado que es la propia interesada en el procedimiento la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando casillas electrónicas para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

## **RESUELVO:**

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Metro S.A., se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento de los plazos originales.

II. TÉNGASE PRESENTE las casillas de correo electrónico indicadas, a efectos de notificar electrónicamente de las resoluciones que esta SMA dicte en el procedimiento administrativo Rol D-043-2017. Al respecto, se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a Juan Eyzaguirre Lira, representante de Metro S.A., a las siguientes casillas electrónicas:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr. Dictámenes de Contraloría General de la República N° 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.





# IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Manuel Dina Vega, Alex Vergara López y Lorena Muñoz Vera, representantes del Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliados en calle Mensía de los Nidos N° 1111, departamentos 43-A, 21-B y 65-A, respectivamente, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, a Oliver Rutconsky Contreras, domiciliado en Santo Domingo N° 1161, departamento N° 2210, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Daniel Isaac por Daniel Isaac Garcés Paredes Fecha: 2020.10.27 18:46:19 -03'00'

# Daniel Garcés Paredes Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

### Notificación por correo electrónico:

Juan Eyzaguirre Lira, representante de Metro S.A., a las siguientes casillas de correo electrónico:

#### Carta certificada o por cualquier otro de los medios establecidos en el art. 46, de la Ley N° 19.880:

- Manuel Dina Vega, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos Nº 1111, departamento 43-A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Alex Vergara López, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos Nº 1111, departamento 21-B, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Lorena Muñoz Vera, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en Mensía de los Nidos N° 1111, departamento 65-A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Oliver Rutconsky Contreras, domiciliado en Santo Domingo N° 1161, departamento N° 2210, Santiago, Región Metropolitana.